

CODIGO DE CONDUCTA PARA JUGADORES DURANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS A NIVEL NACIONAL/INTERNACIONAL Y SELECCIONADOS EN REPRESENTACION DE LA FEDERACION CHILENA DE GOLF

Este Código de Conducta se rige por todas las normas del reglamento de golf según R&A. Sin embargo, se agregan pautas generales de buen comportamiento, educación, respeto, presentación personal y disciplina tanto en ceremonias de premiación como en el juego propiamente tal durante el desarrollo de una competencia organizada por la Federación Chilena de Golf (FChG).

Estas pautas de buena conducta deben cumplirse y respetarse dentro de los recintos del juego de golf con cualquier empleado, jugador, capitán, dirigente, árbitro y público en general; como también con terceros relacionados a la competencia si fuere el caso.

Adicionalmente, en relación a jugadores y delegaciones que representen individual y/o colectivamente a la FChG, se consideran relevantes la puntualidad, el adecuado uso y custodia de implementos deportivos, vestimenta de uniformes de golf y vestimenta de uniformes oficiales durante viajes, traslados o actos oficiales.

También deben observarse conductas éticas y de buen comportamiento en viajes al exterior en representación del país, sea en medios de transporte, lugares de alojamiento, recintos deportivos y otros lugares públicos si fuere el caso. Así, las pautas de trabajo, horarios y condiciones de entrenamiento que entreguen dirigentes y capitanes deben ser obligatoriamente cumplidas por los jugadores.

A) DEL COMPORTAMIENTO EN LAS COMPETENCIAS ORGANIZADAS POR LA FChG (INCLUYE PROCESOS SELECTIVOS):

Salvo situaciones expresamente aquí no contempladas y que puedan asimilarse por su gravedad, las infracciones susceptibles a sancionar serán las siguientes:

A.1. La mala conducta en la cancha, expresada o manifestada en arrojar palos al aire o golpear palos contra el propio bolso o terceros, maltratos a la cancha, vocabulario o actitudes groseras o de mala educación con empleados de los clubes, jugadores, autoridades o público en general; proferir groserías y mal comportamiento evidente.

A.2. La adulteración de resultados en la tarjeta de juego en forma manifiesta.

A.3. La sustracción de elementos deportivos de otros jugadores, socios del club en que se desarrolla una competencia o respecto de instalaciones propiamente tales.

A.4. En el caso de los menores de 18 años, el consumo de alcohol, drogas y fumar tanto dentro de la cancha como en los recintos del club durante el desarrollo de una competencia.

Las faltas o infracciones a este Código pueden implicar advertencias, amonestaciones o sanciones a los jugadores. Las penalidades pueden aplicarse en el momento en que se advierta la infracción, ante la recepción de la tarjeta de score al finalizar el juego o ante la denuncia de un tercero, sea otro jugador, árbitro o público en general. Las sanciones se aplicarán, conociendo la autoridad de la competencia o el Directorio de la FChG/Comité de Ética si fuere el caso, los respectivos descargos o explicaciones del (los) eventual (es) involucrado (s); salvo excepciones dadas las evidencias irrefutables existentes.

Sanciones:

A.6. Sanciones Durante el juego:

- i. Primera infracción o advertencia: Amonestación salvo que la gravedad amerite una sanción superior
- ii. Segunda infracción: Dos golpes de multa (en caso sea factible), salvo que la gravedad amerite una sanción superior.

iii. Tercera infracción: Descalificación (en caso sea factible)

A.7. Sanciones posteriores al desarrollo de una competencia:

i. Primera infracción o advertencia: Amonestación por escrito, salvo que la gravedad amerite una sanción superior.

ii. Segunda infracción: Suspensión para competir en competencias nacionales y/o para representar al país por el período que se determine según la gravedad de la falta cometida, salvo que la gravedad amerite una sanción superior. Esto podría además conllevar la pérdida parcial o total de los puntos del Ranking Nacional Oficial (RNO).

iii. Tercera infracción: Suspensión del índice por el período que se determine según la gravedad de la falta cometida, salvo que la gravedad amerite una sanción superior. Pérdida de la totalidad de los puntos (incluidos los de la competencia eventualmente en desarrollo) del Ranking Nacional Oficial (RNO).

B) DEL COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA DE JUGADORES SELECCIONADOS:

Además de las situaciones señaladas en el punto anterior, las infracciones susceptibles a sancionar serán las siguientes:

B.1. El inadecuado uso y custodia de la implementación deportiva, uniformes oficiales de juego y uniformes oficiales de viaje o para desfiles, incluyendo en este concepto no acatar instrucciones al respecto de delegados o capitanes o no disponer de la indumentaria entregada para su uso en los momentos en que corresponda.

B.2. En el caso de los menores de 18 años, el consumo de alcohol, drogas y fumar tanto dentro de la cancha, como en los recintos del club, lugares de alojamiento (casas y/o hoteles), aeropuertos y lugares públicos durante el desarrollo de competencias internacionales. En definitiva, cuando se pueda interpretar que durante ese tiempo un jugador representa al país o a la Federación Chilena de Golf.

Las faltas al respecto pueden implicar advertencias, amonestaciones o sanciones a los jugadores. Las penalidades pueden aplicarse en el momento en que se cometa la infracción, después de la entrega de la tarjeta de score al finalizar el juego (cuando corresponda la falta dentro de la cancha) o una vez recibido el informe del delegado o capitán. Las sanciones se aplicarán, conociendo el responsable de la delegación o el Directorio de la FChG/Comité de Ética si fuere el caso, los respectivos descargos o explicaciones del (los) eventual (es) involucrado (s); salvo excepciones dadas las evidencias irrefutables.

Con todo y adicional a las sanciones señaladas en el punto anterior, si la situación lo amerita, en el caso de participaciones en competencias internacionales individuales y/o por equipos, el jugador podría ser incluso retirado por el Capitán o Delegado durante el desarrollo de la misma.

Sanciones:

B.3. Posterior al desarrollo de una competencia:

i. Primera infracción o advertencia: Amonestación por escrito, salvo que la gravedad amerite una sanción superior.

ii. Segunda infracción: Suspensión para competir en competencias nacionales y/o para representar al país por el período que se determine según la gravedad de la falta cometida, salvo que la gravedad amerite una sanción superior. Esto podría además conllevar la pérdida parcial o total de los puntos del ranking nacional.

iii. Tercera infracción: Suspensión del índice por el período que se determine según la gravedad de la falta cometida, salvo que la gravedad amerite una sanción superior. Pérdida de la totalidad de los puntos (incluidos los de la competencia eventualmente en desarrollo) del ranking nacional.

Con todo, aquellas infracciones durante el juego pueden ser consideradas para estos específicos efectos como durante el desarrollo de una competencia si así se estimare. Sin perjuicio de las sanciones expresamente señaladas en este Código de Conducta, el Directorio de la FChG podrá recomendar sanciones distintas de las aquí señaladas en virtud de los acontecimientos en análisis.

C) DE LA REPRESENTACIÓN DE EQUIPOS NACIONALES:

En relación a competencias oficiales de tipo regional a nivel de selecciones (preferentemente torneos Sudamericanos), la Federación fomentará y priorizará la representación de nuestro país a nivel de equipos por sobre cualquier competencia de tipo individual. Así, aquellos jugadores seleccionados una vez que han comprometido su participación en una competencia por equipos, no podrán renunciar a ésta salvo lesiones o situaciones de fuerza mayor.

Sanciones:

C.1. Aceptar que, en caso de incumplimiento de uno o cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos, sea sancionado por la Federación con un descuento de hasta **150** puntos del Ranking Nacional Oficial (RNO) y, adicionalmente, el Comité respectivo de la FChG podría evaluar una sanción mayor según la gravedad de la falta y las circunstancias en que ella fue cometida.

De la misma forma, aquel jugador o jugadora una vez confirme su representación en un torneo en el exterior, en caso la FChG deba asumir costos por eventuales cambios o re-emisiones de tickets aéreos / reservas en hoteles, ante su eventual renuncia por una situación no atribuible a una causa de fuerza mayor, deberá asumir íntegramente los costos que impliquen las multas o mayores valores ante la designación de un jugador o jugadora reemplazante.

NOTA: La FChG se reserva el derecho de realizar exámenes médicos del tipo aleatorio o bajo sospecha a los jugadores pre-seleccionados o seleccionados en forma previa a una competencia como forma de garantizar el apego a este reglamento y el cabal cumplimiento del reglamento de golf en tal sentido según R&A.

D) DE LA PUBLICIDAD:

Relativo al cumplimiento del ESTATUTO DEL JUGADOR AFICIONADO vigente sobre acciones publicitarias, el jugador deberá acometer a lo siguiente:

- No publicitar en forma alguna, productos que estuvieran en contra de los valores y principios del deporte. Esta prohibición es absoluta, no admite excepciones.
- No publicitar ni contratar publicidad con ninguna empresa privada, sea esta nacional o extranjera, ni auspicios, ni a participar en publicidad masiva. En todo caso, el jugador se obliga a informar por escrito a la FChG, en caso de convenir o contratar con alguna empresa privada, auspicios o participación en publicidad masiva.

Sanciones:

D.1. Aceptar que, en caso de incumplimiento de uno o cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos, sea sancionado por la Federación con un descuento de hasta **150** puntos del Ranking Nacional Oficial (RNO) y, adicionalmente, el Comité respectivo de la FChG podría evaluar una sanción mayor según la gravedad de la falta y las circunstancias en que ella fue cometida.

Federación Chilena de Golf

Junio de 2017